



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, paso al despacho el proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra CARMEN TERESA VILLAREAL MARTINEZ, informándole que el apoderado de la parte ejecutante realiza devolución del despacho comisorio con su oficio para relevar del cargo a la secuestre designada. Sírvase proveer. Soledad, febrero 28 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
Radicación: 2018-00589-00  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA SA  
Demandado: CARMEN TERESA VILLAREAL MARTINEZ

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se recibió por parte del apoderado ejecutante devolución del despacho comisorio No.004 del 6 de mayo de 2019, a fin de relevar a la secuestre designada por este despacho en atención a que no ha sido posible la realización de la diligencia de secuestro del bien.

Revisada la lista de auxiliares de la justicia remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según resolución No. DESAJBAR21-701 del 8 de abril de 2021, donde indican la lista de secuestres para ser utilizada por despachos judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 100.001 hasta 500.000 habitantes, se observa que en dicha lista no se encuentra incluida la secuestre designada por este despacho en auto adiado 9 de mayo de 2019, por lo que resulta procedente cambiar el nombramiento del secuestre designado en el numeral segundo del auto adiado 09 de mayo de 2019, en la medida que dicha persona ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre vigente para el año 2021 para este municipio, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

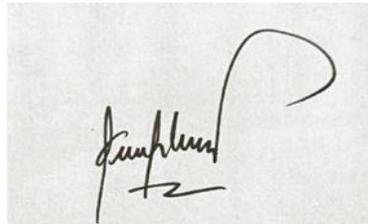
En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

**RESUELVE**

- 1.- REMOVER del cargo de secuestre designado en este proceso a JOHANA VILLALBA SALAMANCA.
- 2.- DESIGNASE como secuestre dentro del presente proceso, en su reemplazo a JORGE MARIO MERCADO VEGA para la diligencia a que se contrae el auto adiado 09 de mayo del año 2019.

3.- Impóngase como carga a la parte demandante comuniquen el nombramiento del secuestro antes en mención por el medio más expedito a la dirección física, electrónica o telefónica que a continuación se enuncia: CARRERA 35A # 8-34 de Barranquilla Atlántico, cel.3207052721-304660764, dirección electrónica [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com) y se sirva aportar constancia de ello, todo lo anterior de conformidad al artículo 125 del CGP. Conforme a lo dispuesto en el auto señalado y lo prevenido en esta providencia. El despacho comisorio también deberá comunicárselo a la autoridad correspondiente, desde el correo electrónico aportado con la demanda o de forma física. Prevéngase a la parte oficiada para que si desea realizar la confirmación de la firma electrónica impuesta en el oficio puede realizarlo a través del siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Código de verificación: **ea0e70ca17db1eac7b5d61bd34f1f675b8a2b5e99dd82b4f5282c84850dba5b6**

Documento generado en 28/02/2022 04:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**